

MEXICO

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

*MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
DE CHILE Y
LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE
MEXICO SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA*

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Comisión Nacional de Valores de México están conscientes de la creciente actividad internacional de los Mercados de Valores y de la correspondiente necesidad de una asistencia mutua entre ambas autoridades. Reconocen, asimismo, la importancia que los Mercados de Valores van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de Mercados de Valores domésticos cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en Chile y en México.

Consideran igualmente, que debido a la interrelación de los dos países, es necesario establecer un sistema integral para mejorar la comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con la operación de sus respectivos Mercados de Valores.

Con base en lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Comisión Nacional de Valores de México han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica entre ambas autoridades.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

ARTICULO 7 : DEFINICIONES

PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO:

a) "AUTORIDAD" es:

- (1) LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE; o
- (2) LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO

b) "AUTORIDAD REQUERIDA" es el organismo al que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

c) "AUTORIDAD REQUERENTE" es el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 11 : CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y DE MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

SECCION 1 : PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TECNICA.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

1.- Las autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con la operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese fin, desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.

2.- Este artículo establece una declaración de la intención de las autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.

SECCION 2 : CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

Las autoridades se proponen hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de Chile y de México. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales y otros tipos de operación de negocios de inversión; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de custodia, administración,

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes o reglamentaciones sobre valores en Chile y en México. El propósito de las consultas es apoyar el mutuo acercamiento para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país.

SECCION 3 : DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES.

1.- Las autoridades se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades soliciten, en términos razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal y la información y asesoría relativa al desarrollo de:

(I) Sistemas para fomentar los Mercados de Capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.

(II) Privatización de empresas estatales, especialmente mediante pulverización o dispersión accionaria.

(III) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.

(IV) Manejo de sistemas de órdenes.

✓

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

(VI) Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.

(VII) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.

(VIII) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.

(IX) Sistemas necesarios para la vigilancia efectiva de los mercados y la ejecución de programas; y

(X) Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas.

2.- Las autoridades están de acuerdo en que la asistencia técnica específica se sujetará a la capacidad de los recursos de la autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas.

SECCION 4 : DISPOSICIONES DE ASISTENCIA TECNICA PARA MERCADOS DE VALORES EMERGENTES.

Las autoridades comparten un compromiso común para apoyar el desarrollo de la apertura, seguridad, solidez y eficiencia de los Mercados de Valores Mundiales.

✓

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Asimismo, consideran que combinando sus respectivas experiencias podrán hacer valiosas aportaciones a los países con Mercados de Valores emergentes.

Por lo tanto, las autoridades se proponen trabajar conjuntamente a fin de responder a las solicitudes de asistencia provenientes de países con Mercados de Valores emergentes, sobre cuestiones que sean de su interés.

ARTICULO 199: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA.

1.- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al funcionario de enlace de la autoridad requerida, indicado en el anexo A.

2.- En las consultas o peticiones de asistencia técnica la autoridad requirente especificará:

(a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.

(b) El periodo en que se espera recibir la respuesta.

3.- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

comunicación que no sea el intercambio de cartas:

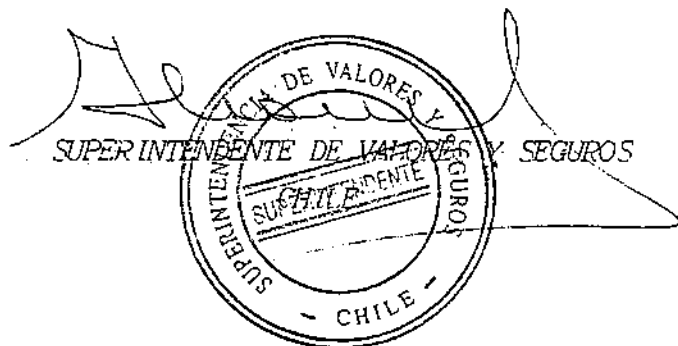
ARTICULO IV: DISPOSICIONES FINALES.

SECCION 1 : EJECUCION

Este Memorándum de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SECCION 2 : TERMINACION

Cualesquiera de las autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorándum, dando la otra parte un aviso con treinta días de anticipación. Si cualesquiera de las autoridades da dicho aviso, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.



PRESIDENTE COMISION NACIONAL
DE VALORES DE MEXICO

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

ANEXO " A "

FUNCIONARIOS DE ENLACE:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

MARJA VICTORIA CASTILLO

JEFE ESTUDIOS DE VALORES

CALLE TEATINOS N° 120

PISO 5

SANTIAGO

CHILE

TELEFONO

TELEX

FAX

COMISION NACIONAL DE VALORES DE MEXICO

Lic. FRANCISCO SOSA MANSUR

COORDINADOR GENERAL JURIDICO CONSULTIVO Y DE ASESORIA

BARRANCA DEL MUERTO 275

COL. SAN JOSE INSURGENTES

MEXICO, D.F. 03900.

MEXICO

TELEFONOS : 651-77-47 y 651-82-66

FAX : 651 -33-86